



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00643 00
Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	BETANCUR OLAYA Y CIA S EN C Y OTRO
Demandado	NOELIA DE JESUS MUNERA
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta que la demandada a la fecha no se encuentra legalmente notificada y la misma confirió poder a un profesional del derecho y dio respuesta a la demanda, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada NOELIA DE JESUS MUNERA, de las providencias de agosto 5 y 12 de 2021, por medio de las cuales se admitió la demanda Verbal de Restitución, instaurada en su contra por BETANCUR OLAYA Y CIA S EN C y CARLOS ALBERTO OLAYA BETANCUR.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DARIO POSADA CASTRO, identificado con CC. 98.571.833 y con T.P. 88.049 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demanda que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., lo anterior en caso de querer ampliar su contestación.

4° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite del recurso interpuesto y de las excepciones previas formuladas.

5° Para los fines pertinentes se incorpora al expediente los escritos allegados por la parte actora pronunciándose frente al recurso interpuesto por la



demandada y de las excepciones previas formuladas, las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59713f945006bcb3fb7aaab17d64fa22ebba2dc654630c0446f38484f425109
6**

Documento generado en 20/09/2021 08:20:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**